

69

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY No. 207 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFORMAN LOS ZOOLOGICOS, PARQUES ANIMALES, EXHIBICIONES ANIMALES Y PARQUES TEMÁTICOS EN "PARQUES DE LA CONSERVACIÓN" CON COMPONENTE DE CONSERVACIÓN E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA".**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA,**

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto.** El objeto de la presente Ley es promover la protección, el cuidado, promoción y la conservación de la fauna silvestre, la cual que requiere un trato y manejo especial para contrarrestar las afectaciones causadas directa o indirectamente por las actividades antrópicas, mediante la rehabilitación, la investigación, la educación ambiental y la apropiación social del conocimiento en espacios denominados parques para la conservación de fauna ex situ o in situ, según corresponda.

**Artículo 2. Proveniencia.** Los animales silvestres albergados en los parques para la conservación solo podrán ser entregados a cada parque por las autoridades ambientales con jurisdicción en los mismos.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible bajo el principio de bienestar animal y en garantía de la vida e integridad de los animales, coordinará entre las diferentes autoridades ambientales nacionales y territoriales, así como los parques para la conservación, la custodia, transporte, manejo y albergue, incluyendo los protocolos para atender situaciones de escape, de las diferentes especies de fauna silvestre que mediante mecanismos de incautación o rescate deben ser enviados a parques de conservación, o deben ser trasladados para mejorar sus condiciones de vida.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinará y aprobará el diseño, formulación e implementación de los documentos técnicos, protocolos, guías de procedimiento y programas de seguridad que usarán las diferentes autoridades ambientales y territoriales, así como los parques para la conservación.

Proyectó: Hasbleidy Suárez

## SECRETARÍA GENERAL

**Artículo 3. Estándares.** Los parques para la conservación podrán ser in-situ y ex-situ y deberán garantizar los estándares de bienestar animal para todos los individuos albergados.

En el caso de espacios confinados (bien sea el caso de actuales parques con fines de conservación de hábitat de fauna silvestre, bioparques, ecoparques, acuarios, o zoológicos, zoocriaderos, sea el caso de los regulados por la comisión CITES), se requiere la definición de los mecanismos para la medición de los objetivos ex situ, para determinar el éxito reproductivo en relación a las especies albergadas.

Para el caso de especies no nativas del territorio nacional que impliquen riesgos para otras especies o sobre el medio natural, se aplicará el principio de prevención y no se permitirá su liberación a condiciones in situ, dónde se pudieren presentar competencia territorial por oferta de disponibilidad de hábitats, o eventuales amenazas sobre especies vulnerables de fauna y/o flora, en medios terrestres, y/o acuáticos.

En el caso de conservación in-situ, los parques para la conservación deberán implementar procesos pedagógicos y de sensibilización dirigidos a la población que cohabite los territorios que sean hábitat de especies nativas, a efectos de promover la conservación de dichas especies.

**Artículo 4. Condiciones.** Los ejemplares de fauna silvestre que estén en los parques para la conservación de forma temporal o permanente deberán contar con toda la documentación de acuerdo con la ley vigente, estar en hábitats diseñados acorde a su condición y especie, enriquecidos con altos estándares de bienestar animal que permitan a los individuos refugiarse de la vista del público cuando así lo deseen, además recibirán la atención veterinaria, biológica y nutricional adecuada. Igualmente deberán contar con zonas para el manejo de los procedimientos veterinarios que no representen un riesgo para los animales y las personas que cuidan de ellos.

**Parágrafo.** En el caso de ejemplares de fauna silvestre nativa solo podrán albergar animales decomisados por las autoridades ambientales cuya liberación no pueda ser inmediata, debido a la necesidad de procesos de rehabilitación médica, nutricional o biológica, o que deban permanecer en cautiverio ante la posibilidad de su rehabilitación. Así mismo, se debe mantener un registro detallado de la

## SECRETARÍA GENERAL

70

procedencia para prevenir el rancheo (es decir, tomar individuos del medio para complementar los pie parentales o bien, la producción y se realizarán monitoreo aleatorios en el tiempo por la autoridad sanitaria y ambientales para esta verificación)

**Artículo 5. Incentivos Económicos.** Los zoológicos, parques animales, exhibiciones animales y parques temáticos que se transformen en "parques de la conservación" tendrán incentivos económicos financiados entre otros, con recursos provenientes de:

1. Las tasas ambientales de las Corporaciones Autónomas Regionales
2. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación,
3. El Sistema Nacional de Regalías

**Parágrafo.** Para acceder a estos recursos, se deberán demostrar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cambios positivos, cualitativo, cuantitativo en las variables de análisis para determinar el éxito de los parques en la conservación de especies nativas hacia objetivos de conservación in situ o ex situ, según corresponda. Entre otros, determinar el éxito reproductivo, adaptabilidad de hábitats, y demás condiciones propias de la conservación. En ningún caso se dispondrán recursos públicos para fauna exótica o foránea, que conlleve amenaza o riesgo a poblaciones nativas.

**Artículo 6. Generación de Recursos.** Los parques para la conservación podrán generar recursos para su funcionamiento y mantenimiento a través de diversos programas de educación científica y/o ambiental, conservación, prácticas académicas, asesorías y servicios técnicos y profesionales, además de permitir visitas de la comunidad en general mediante programas educativos enmarcados en guiones académicos que favorezcan la transmisión del conocimiento sobre la fauna silvestre y la importancia de su protección y conservación.

**Artículo 7. Cooperación Institucional.** Las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal y las corporaciones autónomas regionales promoverán la celebración de acuerdos para la protección y la conservación de la fauna silvestre de conformidad con la presente Ley y demás normas concordantes.

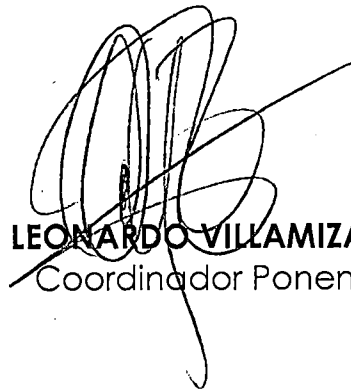
Proyectó: Hasbleidy Suárez 

## SECRETARÍA GENERAL

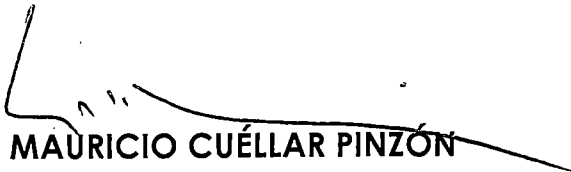
**Artículo 8. Fortalecimiento Territorial:** Los Gobernadores, alcaldes distritales y municipales podrán incluir en el presupuesto anual, partidas presupuestales para fortalecer la investigación, conservación, mantenimiento y preservación en los parques de la conservación, observando el impacto positivo cualitativo y cuantitativo de especies nativas hacia objetivos de conservación in situ o exsitu, según corresponda.

**Artículo 9. Fondo Nacional.** El Gobierno Nacional creará y reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente Ley, el Fondo Nacional para la Conservación Animal, que será administrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y que se fondeará con donaciones de personas naturales y jurídica y con recursos de Cooperación Internacional. Estos recursos tendrán como destinación específica la promoción y fortalecimiento de los parques de la Conservación.

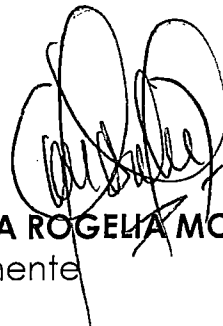
**Artículo 10. Vigencia y derogatoria.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



**OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
Coordinador Ponente



**HÉCTOR MAURICIO CUÉLLAR PINZÓN**  
Ponente



**ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ**  
Ponente

SECRETARÍA GENERAL

71

Bogotá, D.C., marzo 04 de 2024

En Sesión Plenaria Ordinaria del 27 de febrero de 2024, fue aprobado en Segundo Debate, con modificaciones, el Texto Definitivo del Proyecto de Ley No. 207 de 2022 Cámara **"POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFORMAN LOS ZOOLOGICOS, PARQUES ANIMALES, EXHIBICIONES ANIMALES Y PARQUES TEMÁTICOS EN "PARQUES DE LA CONSERVACIÓN" CON COMPONENTE DE CONSERVACIÓN E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA"**. Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria No. 116 de febrero 27 de 2024, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 21 de febrero de 2024, correspondiente al Acto No. 115.



JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
Secretario General

Proyectó: Hasbleidy Suárez 

Calle 10 No. 7 - 51  
Capitollio Nacional, primer piso  
Extensiones: 5144/5368/5138/5146  
Bogotá D.C., Colombia

www.camara.gov.co  
secretaria.general@camara.gov.co  
PBX: 601 390 40 50  
Línea Gratuita: 01 8000 122 512



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
NIT: 899999098-0

SECRETARÍA GENERAL

72

## SUSTANCIACIÓN PONENCIA SEGUNDO DEBATE

Bogotá, D.C., marzo 05 de 2024

En Sesión Plenaria Ordinaria del 27 de febrero de 2024, fue aprobado en Segundo Debate, con modificaciones, el Texto Definitivo del Proyecto de Ley No. 207 de 2022 Cámara **"POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFORMAN LOS ZOOLOGICOS, PARQUES ANIMALES, EXHIBICIONES ANIMALES Y PARQUES TEMÁTICOS EN "PARQUES DE LA CONSERVACIÓN" CON COMPONENTE DE CONSERVACIÓN E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA"**. Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria No. 116 de febrero 27 de 2024, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 21 de febrero de 2024, correspondiente al Acta No. 115.



**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General

Proyectó: Hasbleidy Suárez

Calle 10 No. 7 - 51  
Capitania Nacional, primer piso  
Extensiones: 5144/5368/5138/5146  
Bogotá D.C., Colombia

[www.camara.gov.co](http://www.camara.gov.co)  
[secretaria.general@camara.gov.co](mailto:secretaria.general@camara.gov.co)  
PBX: 601 390 40 50  
Línea Gratuita: 01 8000 122 512



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
NIT: 899999098-0

## SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D.C., marzo 06 de 2024  
**SG2-0361/2024**

Doctor  
**IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ**  
Presidente  
Senado de la República  
Ciudad

**ASUNTO: REMISIÓN EXPEDIENTE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY N° 207 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFORMAN LOS ZOOLOGICOS, PARQUES ANIMALES, EXHIBICIONES ANIMALES Y PARQUES TEMÁTICOS EN "PARQUES DE LA CONSERVACIÓN" CON COMPONENTE DE CONSERVACIÓN E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA".**

Respetado doctor Name:

Por instrucciones del señor presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS, comedidamente, para su conocimiento y fines pertinentes, y de conformidad con el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992, me permito remitirle el expediente del Proyecto de Ley No. 207 de 2022 Cámara **"POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFORMAN LOS ZOOLOGICOS, PARQUES ANIMALES, EXHIBICIONES ANIMALES Y PARQUES TEMÁTICOS EN "PARQUES DE LA CONSERVACIÓN" CON COMPONENTE DE CONSERVACIÓN E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA"**.

El Proyecto de Ley en mención fue debatido y aprobado por la Cámara de Representantes en las siguientes fechas:

Comisión Quinta: mayo 23 de 2023

Plenaria Cámara de Representantes: febrero 27 de 2024

Cordialmente,

  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General

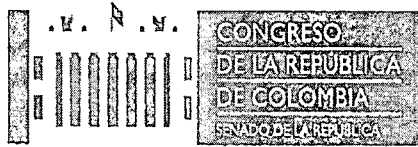
Anexo: Expediente Legislativo en un tomo: (73) folios

Proyectó: Hasbleidy Suarez

Calle 10 No. 7 - 51  
Capitolio Nacional, primer piso  
Extensiones: 5144/5368/5138/5146  
Bogotá D.C., Colombia

*Diana Ros*  
9:34 Am  
7/03/2024  
73

www.camara.gov.co  
secretaria.general@camara.gov.co  
PBX: 601 390 40 50  
Línea Gratuita: 01 8000 122 512



## SECCIÓN DE LEYES

### TRÁNSITO DE UN PROYECTO DE LEY DE ORIGEN CÁMARA A SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá D.C., 07 de Marzo de 2024

En la fecha, se recibió de la Cámara de Representantes el expediente del Proyecto de Ley No. 107 de 2023 Cámara – No. 250 de 2024 Senado “POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFORMAN LOS ZOOLOGICOS, PARQUES ANIMALES, EXHIBICIONES ANIMALES Y PARQUES TEMATICOS EN “PARQUES DE LA CONSERVACION”, CON COMPONENTE DE CONSERVACION E INVESTIGACION CIENTIFICA”.

Este Proyecto de Ley fue repartido por la Presidencia de la Cámara de Representantes a la Comisión Quinta de esa Corporación, el 04 de Octubre de 2022. Aprobado en Primer Debate el 23 de Mayo de 2023 y en Sesión Plenaria el 27 de Febrero de 2024, tal como consta en el oficio remitido adjunto al Expediente.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992, “Aprobado un Proyecto de Ley por una de las Cámaras, su Presidente lo remitirá, con los antecedentes del mismo y con los documentos producidos en su tramitación, al Presidente de la otra Cámara”, y atendiendo instrucciones de la Presidencia de ésta Corporación, envíese el Proyecto de Ley antes mencionado, a la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, en consideración al principio de consecutividad, para que continúe su trámite legal y reglamentario.

**RUTH M. LUENGAS PEÑA**  
Jefe Sección de Leyes

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Capitolio Nacional – Primer Piso Teléfonos 3825381 3825186

*R. Luengas*  
7-03-2024  
H: 3:45 p.m.